GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1488

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS O FIDUCIARIAS LEGALMENTE FACULTADAS PARA OPERAR EN TERRITORIO NACIONAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD QUE MÁS FAVOREZCA AL MUNICIPIO, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas (en adelante, el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con una o varias instituciones de crédito o instituciones financieras o fiduciarias legalmente facultadas para operar en territorio nacional, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad que más favorezca al municipio, hasta por la cantidad de $33,538,000.00 (treinta y tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que, en su caso, se establezcan en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen los financiamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente a financiar la adquisición, suministro, instalación, puesta en operación y, en su caso, los conceptos directamente vinculados con el proyecto de modernización energética del Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico "Expo Tampico" y del Espacio Cultural Metropolitano, consistente en:

I. La adquisición e instalación de 1,769 módulos fotovoltaicos de 620 watts cada uno, de los cuales 1,118 serán instalados en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico "Expo Tampico" y 651 en el Espacio Cultural Metropolitano; y

II. La adquisición e instalación de dos equipos de climatización tipo chiller de alta eficiencia energética, con capacidad conjunta de 800 toneladas de refrigeración, correspondiendo 500 toneladas al Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico "Expo Tampico" y 300 toneladas al Espacio Cultural Metropolitano.

Los recursos deberán destinarse exclusivamente a conceptos que reúnan las características de inversión pública productiva, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. Para tal efecto, el Municipio deberá contar con los estudios técnicos, financieros y de costo-beneficio que acrediten la viabilidad del proyecto y el beneficio social esperado.

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto dentro de la vigencia de la autorización legislativa, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

El plazo máximo para el pago del o los financiamientos será de hasta ocho años, contados a partir de la fecha que se establezca en el contrato respectivo, sin que en ningún caso pueda excederse el plazo máximo autorizado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Los instrumentos deberán establecer expresamente el monto, la tasa de interés, el plazo en días, la fecha de vencimiento, el perfil de amortizaciones, las condiciones de disposición y los demás términos financieros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, destine los ingresos de libre disposición que legalmente le correspondan al pago de las obligaciones derivadas del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros procedentes, en los términos de los contratos respectivos y de las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la planeación financiera, el Municipio podrá considerar los ahorros económicos que efectivamente se generen por la reducción del consumo de energía eléctrica en los inmuebles objeto del proyecto, sin que ello implique que las proyecciones de ahorro constituyan por sí mismas una fuente de pago independiente de las asignaciones presupuestarias que deberán preverse para cubrir el servicio de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de administración o de dominio, según corresponda, en cuyo objeto se establezcan las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables; o

II. Constituya, modifique o se adhiera a uno o varios instrumentos de financiamiento irrevocables de administración y/o fuente de pago, previamente constituidos o que se constituyan para tal efecto, celebrando los contratos respectivos con instituciones de crédito o instituciones financieras o fiduciarias legalmente facultadas para desempeñarse como tales en territorio nacional.

Los mecanismos que se formalicen deberán establecer expresamente los derechos y obligaciones de las partes, la identificación de la institución acreditante, la institución de crédito o institución financiera o fiduciaria, en su caso, los ingresos municipales que se afecten como fuente de pago y las condiciones para la administración y aplicación de los recursos.

El Municipio no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice mientras existan obligaciones pendientes de pago derivadas del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, salvo que medie el consentimiento expreso de la institución acreditante y se cumplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de que el Municipio opte por constituir, modificar o adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago, se le autoriza para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, celebre los contratos respectivos con la institución fiduciaria que corresponda, e instruya irrevocablemente a dicha institución para que reciba, administre y aplique los recursos que expresamente se determinen como fuente de pago de las obligaciones derivadas del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto.

La institución fiduciaria deberá aplicar los recursos conforme a las instrucciones irrevocables que se establezcan en el contrato respectivo, en favor de la institución acreditante, hasta cubrir las obligaciones de pago correspondientes.

La constitución, modificación o adhesión al fideicomiso, así como la afectación de ingresos municipales que, en su caso, se establezca, deberán sujetarse a las autorizaciones legislativas que resulten necesarias y a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para:

I. Obtener las propuestas de financiamiento y seleccionar aquella que represente las mejores condiciones de mercado para el Municipio;

II. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

III. Formalizar los mecanismos de pago que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones financieras a su cargo, incluyendo, cuando proceda, la constitución de fideicomisos y la contratación de instituciones fiduciarias legalmente facultadas;

IV. Realizar las gestiones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Comité Técnico de Financiamiento, a efecto de obtener las opiniones y resoluciones que correspondan conforme a la legislación aplicable; y

V. Realizar cualquier acto jurídico o administrativo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y con las obligaciones pactadas en los instrumentos jurídicos que se celebren con base en éste.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento o débito en el ejercicio fiscal con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el instrumento que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los instrumentos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, durante todo el periodo en que existan obligaciones pendientes de pago derivadas del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, las partidas presupuestarias necesarias para cubrir oportunamente el servicio de la deuda, incluyendo amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros pactados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como de las demás disposiciones aplicables en materia de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejercicio, seguimiento, vigilancia, transparencia y rendición de cuentas de los recursos provenientes del financiamiento.

De igual manera, deberá acreditar que la contratación del o los financiamientos se realiza bajo las mejores condiciones de mercado y que el monto, plazo y servicio de la deuda resultan compatibles con su capacidad de pago y con los indicadores de sostenibilidad financiera que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y, (iii) el Registro Público Único que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La disposición de los recursos del financiamiento quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos de inscripción que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el Municipio de Tampico, Tamaulipas deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento para contratar el o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto, así como cumplir con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1488, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TERMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS O FIDUCIARIAS LEGALMENTE FACULTADAS PARA OPERAR EN TERRITORIO NACIONAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD QUE MÁS FAVOREZCA AL MUNICIPIO, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
18 NOV. 2026
18:12
Diana Zam

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1488**, mediante el cual se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con instituciones de crédito o instituciones financieras o fiduciarias legalmente facultadas para operar en territorio nacional, uno o varios financiamientos en la modalidad que más favorezca al municipio, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones que se establecen.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARIA